



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
2025**



NORMAS GENERALES

Artículo N°1

- 1.1 El Colegio Instituto Presidente Errázuriz (IPE) es un Colegio Particular Subvencionado, sin fines de lucro y perteneciente al Arzobispado de Santiago, cuyo Sostenedor es la Fundación Educacional Instituto Presidente Errázuriz. El colegio forma parte de la red de colegios del Arzobispado de Santiago.
- 1.2 De acuerdo al Artículo 4º, de la Ley General de Educación chilena, que señala que “La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos”, Rectora del Instituto Presidente Errázuriz junto al Consejo Docente, establece el presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de Educación Básica y Media del establecimiento.
- 1.3 El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.
- 1.4 Las disposiciones del presente reglamento que se aplicarán en el Instituto Presidente Errázuriz consideran el Decreto 67/2018 de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.
- 1.5 Decreto 79/2005 que regula el estatuto de las estudiantes en situación de embarazo y maternidad.

Artículo N°2

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- 2.1 Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- 2.2 Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- 2.3 Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- 2.4 Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- 2.5 Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo N°3



- 3.1 Este Reglamento será comunicado a estudiantes, padres y/o apoderados/as en el momento de matrícula y al inicio del año escolar en página web oficial del establecimiento: www.cipe.cl
- 3.2 Todo el proceso académico de los y las estudiantes, será informado por Notas Net, agenda virtual y/o correo electrónico.
- 3.3 De este Reglamento, una copia del mismo será enviada para su información al Departamento Provincial de Educación.
- 3.4 El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total). El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los Programas de Estudio de cada asignatura.
- 3.5 En el establecimiento, se aplican los Programas de Estudio oficiales de MINEDUC, los cuales son el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y actitudes en cada asignatura.
- 3.6 La gestión curricular se realiza sobre la base de las Planificaciones y Rutas de Aprendizajes de cada asignatura, según formato establecido por Unidad Técnica Pedagógica (UTP). La planificación de una asignatura es semestral, es elaborada por cada docente responsable de la asignatura y al finalizar el primer semestre, si es necesario, el/la docente deberá realizar ajustes curriculares para el logro de los objetivos curriculares del programa. La ruta de aprendizaje es un documento mensual que el/la docente elabora según formato establecido por UTP, esta ruta de aprendizaje es publicada en página web oficial del colegio.



DE LA EVALUACIÓN

Artículo N°4

- 4.1 Los tipos de evaluaciones usadas en educación serán pruebas escritas, trabajos de investigación, informes escritos, exposiciones orales, representaciones o dramatizaciones, interrogaciones orales, trabajos prácticos, ticket de salida y/o de entrada, rúbricas, escalas de apreciación listas de cotejo, coevaluación, heteroevaluación y/o autoevaluación.
- 4.2 Toda evaluación deberá estar respaldada con pautas de evaluación (rúbricas, pauta de cotejo o escala de apreciación). Estas, pueden ser solicitadas por estudiante antes y después de la aplicación de la evaluación.
- 4.3 El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del colegio considera los siguientes tipos de evaluaciones:
- 4.4 Evaluación Diferenciada: La evaluación diferenciada permitirá al docente evaluar a sus estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE). Esta evaluación es autorizada por la Dirección y se fundamenta con certificados médicos e informe de especialistas. Los certificados e informes deben ser emitidos por profesionales sin parentesco con el/la estudiante, tener claramente identificada la causal de la evaluación diferenciada, tratamiento, firma original y Rut de quien emite el documento. La autorización de esta evaluación es anual y para renovarla deben presentarse en próximo año lectivo deben presentarse los documentos necesarios que ratifiquen la necesidad de continuar con este tipo de evaluación.
- 4.5 Evaluación Formativa: acompañar y monitorear el proceso de aprendizaje levantando evidencia suficiente que permita saber cómo está aprendiendo el estudiante e identificar sus potencialidades y dificultades específicas permite al docente tomar decisiones pedagógicas más oportunas y precisas. Las calificaciones asignadas son mediante conceptos y NO inciden en los promedios semestrales.
- Si bien, los conceptos no inciden en la calificación, si tiene una repercusión en los avances o retrocesos que los estudiantes puedan tener en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 4.6 Evaluación Diagnóstica: es la evaluación inicial del proceso de enseñanza y aprendizaje del año académico, su objetivo es conocer el nivel académico en que se encuentran los estudiantes. Las calificaciones asignadas diagnósticamente son conceptuales, definiéndose con “L” (logrado) “ML” (Medianamente logrado) y “NL” (no logrado), las que NO inciden en el promedio semestral. Esta evaluación se realiza en asignaturas y talleres curriculares.
- 4.7 Evaluación Sumativa: El propósito principal de esta evaluación, es certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente, mediante calificación.
- 4.8 Evaluación Parcial: Es una evaluación coeficiente uno (1) y permite medir el nivel de logros de los objetivos en tránsito. La evaluación parcial es en base a norma (escala numérica de 1,0 a 7,0) e incide en el promedio semestral.
- 4.9 Evaluación Global: Es una evaluación coeficiente dos (2) y tiene como propósito medir el logro de los objetivos semestrales de especial relevancia. La evaluación global es en base a norma (escala numérica de 1,0 a 7,0) e incide en el promedio semestral.
- 4.10 El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del colegio considera los siguientes procesos evaluativos: autoevaluación, heteroevaluación, y coevaluación. Cada uno de estos procesos se desarrollará de acuerdo con pautas y criterios de evaluación establecidos por el docente y conocidos previamente por los y las estudiantes.
- 4.11 Se entenderá por:
- Autoevaluación, el juicio que hace un/a estudiante de su propio trabajo u acciones.
 - Heteroevaluación, la valoración que realiza el/la profesor/a u otro/a profesional habilitado/a, del trabajo realizado por un/a estudiante o un grupo de ellos/as.
 - Coevaluación, la evaluación mutua entre pares respecto de una acción o de una actividad de aprendizaje.
- 4.12 El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del colegio considera evaluaciones grupales. Serán grupales cuando la evaluación sea realizada por dos o más estudiantes de manera conjunta y el grupo de estudiantes deberán conocer con anterioridad los criterios y/o condiciones a cumplir. La calificación de las evaluaciones grupales siempre es del mismo coeficiente para sus integrantes,



pero la nota, podrá variar y ser igual o distinta para sus integrantes.

4.13 En todo proceso evaluativo, un/a estudiante tiene derecho a:

- Ser informado/a de la aplicación de una evaluación a lo menos con una semana de anticipación en Agenda Virtual.
- Ser evaluado/a y promovido/a de acuerdo con un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del colegio objetivo y transparente.
- Conocer el resultado de una evaluación en un período máximo de 10 días hábiles, en el caso de ser una evaluación de aplicación inmediata. En este plazo la evaluación debe estar consignada en el Libro Electrónico de Clases.
- Conocer el resultado en un período máximo de 20 días hábiles, en el caso de evaluaciones escritas como ensayos, trabajos monográficos o similares. En este plazo la evaluación debe estar consignada en el Libro Electrónico de Clases.
- Las evaluaciones pueden ser calendarizadas en días consecutivos.
- En un día se puede calendarizar máximo dos evaluaciones (pruebas, disertaciones, ensayos, trabajos teóricos etc.) siendo solo una de ellas una evaluación coeficiente dos.
- Cualquier modificación de fecha de una evaluación calendarizada deberá ser autorizada por UTP. El/La docente debe informar modificación en Agenda Virtual.
- El/La Docente no podrá aplicar un nuevo instrumento evaluativo, si no ha dado a conocer los resultados del procedimiento anterior.

Artículo N°5

5.1 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos evaluativos.

5.2 La evaluación diversificada tiene como objetivo responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente referida de manera exclusiva a estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación, que considera la diversidad presente en la sociedad y por tanto inherente a todas las aulas. Así, se apunta a diversificar la enseñanza y la evaluación, es decir, abordar lo que necesitan todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características –culturales, sociales, emocionales, entre otras. En este sentido, la evaluación provee información que permite visibilizar la diversidad y adecuar los procesos de enseñanza-aprendizaje a los distintos estudiantes, ayudando a identificar y proveer apoyos de forma temprana.

5.3 El Colegio Instituto Presidente Errázuriz, aplicará evaluación diversificada a todos/as aquellos/as estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, derivadas de algún diagnóstico o que presenten necesidades emergentes que podrían afectar el aprendizaje, tales como:

- Trastorno específico del lenguaje (TEL)
- Trastorno por déficit atencional sin hiperactividad (TDA)
- Trastorno por déficit atencional con hiperactividad (TDA/H)
- Dificultad específica del aprendizaje (DEA)
- Discapacidad intelectual limítrofe (DI)
- Funcionamiento intelectual limítrofe (FIL)
- Trastorno del espectro autista (TEA)
- Multidéficit
- Problemas emocionales
- Situaciones familiares especiales
- Embarazo
- Problemas psicológicos respaldados por el especialista pertinente.



- 5.4 Adecuación curricular: La adecuación curricular es la respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes y evitar su marginación del sistema escolar.
- 5.5 Los Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular se sustentan en la Ley General de Educación Nº 20.370/2009, que en su artículo 3 establece que “la educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley”.
- 5.6 En este sentido, las adecuaciones curriculares constituyen una herramienta importante que permite a los estudiantes acceder a los objetivos generales del currículum que señala la ley, en condiciones similares a las que acceden los estudiantes sin necesidades educativas especiales. Así también, esta misma ley, en su artículo 36, señala que “el Ministerio de Educación deberá hacer las adecuaciones necesarias para que los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales puedan participar en las mediciones de la calidad de la educación”
- 5.7 Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa. Así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas. El proceso implicado en este plan se define a partir de la planificación que el docente elabora para el grupocurso y su información debe registrarse en un documento que permita el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de éstas, así como de los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante el tiempo definido para su aplicación.
- 5.8 El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo.
- 5.9 Para que una adecuación se aborde desde una mirada integral, se debe considerar la graduación en los niveles de complejidad, los cuales pueden ser:
- Conocer a cabalidad los aprendizajes que han alcanzado los estudiantes, así como también aquellos que no han logrado.
 - Plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes al mismo tiempo, basados en los objetivos de aprendizajes del currículum nacional.
 - Operacionalizar y secuenciar con mayor precisión (metas más pequeñas o más amplias) los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante.
 - Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos. Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.
- 5.10 En este proceso de definición del tipo de adecuación curricular, el rol de docente (de asignatura) es fundamental, junto con el profesor de educación especial diferencial, en consideración a que las adecuaciones curriculares se definen teniendo presente la evaluación diagnóstica individual, el conocimiento que tiene el profesor regular del estudiante y la planificación de clase que elabora el docente para el grupo curso y es obligatorio cuando UTP lo considera necesario para el funcionamiento integral del estudiante y para su formación académica.
- 5.11 Aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, las cuales dificulten significativamente su aprendizaje y el poder llegar al nivel esperado para su curso, se realizarán adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje, estos quedarán escritos en su Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI). Los profesores de asignatura en conjunto con él o la educadora diferencial del nivel son los encargados de determinar si él o la estudiante requiere o no una PACI en su asignatura. La evaluación y promoción de los estudiantes que tienen PACI se realizará a partir de los objetivos propuestos



DE LA CALIFICACIÓN

Artículo N°6

6.1 Para efectos de calificación se utilizan en su cálculo los siguientes promedios:

- Promedio Final Semestral de la Asignatura: Corresponde al promedio aritmético con aproximación a la décima, obtenido entre todas las evaluaciones semestrales de la asignatura.
- Promedio Final Anual de la Asignatura: El promedio final anual de cada asignatura es el resultado del promedio aritmético entre los dos promedios finales semestrales de la asignatura, con aproximación a la décima.
- Promedio Final General: El promedio final general del estudiante resulta del promedio aritmético entre todos los promedios finales de cada asignatura sin aproximación a la décima.

6.2 La calificación de una evaluación en educación básica y media, se expresa en una escala numérica de 1,0(uno) a 7,0 (siete) hasta con un decimal, siendo la calificación mínima para la aprobación de una asignatura el 4,0 (cuatro).

6.3 El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) se expresará en conceptos y se referirá a las dimensiones contempladas en el Decreto 67/2022 (crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno). El logro de los OAT se registrará en el Informe de Personalidad, el que se entregará en jornadas de entrevistas personales, con el/la profesora/a jefe.

Artículo N°7

Para el cálculo del promedio semestral, el número de calificaciones mínimas debe ser según tabla a continuación, pudiendo ser como mínimo, una de ellas calificación coeficiente 2.

NÚMERO MÍNIMO DE EVALUACIONES POR SEMESTRE PARA EL LOGRO DE LOS APRENDIZAJES	
Subsectores con más de 6 horas semanales	5 calificaciones por subsector
Subsectores con 1 hora semanal	3 calificaciones por subsector

7.1 En el Libro de Clases del establecimiento, UTP consignará una letra “P” en el casillero donde exista una evaluación pendiente de la asignatura. Esta “P” será borrada del Libro de Clases por el/la docente cuando el/la estudiante rinda su evaluación pendiente. La revisión de la evaluación pendiente tiene plazo de 10 días hábiles.

7.2 Una evaluación pendiente “P”, no permite generar promedio anual por lo que el proceso lectivo anual queda pendiente hasta el día hábil previo del próximo año lectivo.

7.3 Las asignaturas de Religión y Orientación son evaluadas conceptualmente, por lo tanto, no inciden en la Promoción Escolar.

Los talleres curriculares son evaluados y el promedio de cada taller será ingresado como calificación Coeficiente 1 a la asignatura afín.

Estas asignaturas se basan en la siguiente tabla de conversión a concepto:

NUMÉRICA	DEFINICIÓN	CONCEPTO
1,0 a 3,9	Insuficiente	I
4,0 a 4,9	Suficiente	S
5,0 a 5,9	Bueno	B
6,0 a 7,0	Muy Bueno	MB

Artículo N°8

- 8.2 No está permitido que en cualquier tipo de evaluación tenga un indicador que evalúe aspectos conductuales y/o de asistencia. Para una evaluación socioemocional y/o conductual, el/la docente debe solicitar instrucciones a UTP, sin embargo, en ningún caso esta evaluación incide en el promedio semestral.
- 8.3 Los y las estudiantes que no tengan los materiales requeridos estando presentes para una evaluación de trabajo práctico (ejemplo: trabajo de laboratorio, presentación audiovisual, dramatización, exposición artística o tecnológica, disertación, presentación musical, entre otros), el/la docente realizará una interrogación o aplicará una evaluación alternativa en el momento.
- 8.4 Esta nueva evaluación puede ser con el mismo o diferente formato y deberá mantener idénticos contenidos y coeficiente. Sin embargo, debe tener nuevos ítems, un 70% de nivel de exigencia y nueva pauta de evaluación. El lugar a rendir esta evaluación estará sujeto a disponibilidad del establecimiento.
- 8.5 En caso que él o la estudiante:
- sea sorprendido/a “copiando” o “soplando” en una evaluación, el/la docente debe en el Libro de Clases dejar anotación negativa en la hoja de vida del estudiante, enviar comunicación al apoderado/a para informar el hecho y cómo se procedió con la evaluación. Toda manipulación de teléfono celular, calculadora u otro dispositivo electrónico sin mediar autorización docente, será entendida como copia, aplicándose este artículo. En cuanto a evaluación, el/la docente podrá calificar según las respuestas obtenidas hasta el momento de constarse la falta, aplicar una nueva evaluación escrita u oral en el momento o calendarizar para próxima fecha una nueva evaluación escrita u oral. Esta nueva evaluación deberá tener idénticos contenidos, igual coeficiente, nuevos ítems, un 70% de nivel de exigencia y nueva pauta de evaluación.
 - realice plagio parcial o total de un trabajo y/o informe escrito, el/la docente debe registrar falta negativa en la hoja de vida del libro de clases y enviar comunicación a apoderado/a informando el hecho y cómo se procedió con la evaluación. En cuanto a evaluación, el/la docente podrá calificar según las respuestas obtenidas hasta el momento de constarse la falta, aplicar una nueva evaluación escrita u oral en el momento o calendarizar para próxima fecha una nueva evaluación escrita u oral. Esta nueva evaluación deberá tener idénticos contenidos, igual coeficiente, nuevos ítems, un 70% de nivel de exigencia y nueva pauta de evaluación.
 - no entrega trabajo y/o informe escrito en fecha señalada. El/La docente debe dejar anotación en libro de clases y enviar comunicación a apoderado/a informando el hecho y cómo se procedió con la evaluación. En cuanto a evaluación, el/la docente podrá aplicar una nueva evaluación escrita u oral en el momento o calendarizar para una próxima fecha una nueva entrega de la evaluación. Esta nueva evaluación deberá tener idénticos contenidos, igual coeficiente, nuevos ítems, un 70% de nivel de exigencia y nueva pauta de evaluación.
 - Incumpla reiteradamente a cita para aplicar o entregar evaluación pendiente, el/la docente deja observación en libro de clases, envía comunicación a apoderado/a y procederá a interrogación oral en el momento o fecha futura según su decisión.

Artículo N°9

- 9.1 La inasistencia a una evaluación debe ser justificada por el/la apoderado/a ante Coordinación de convivencia escolar, y copia a el/la docente de asignatura, entregando los antecedentes médicos o de otro tipo, requeridos por el establecimiento. Dichas evaluaciones deben ser consideradas con el 60% de exigencia.
- 9.2 El/La docente a quién el/la estudiante debe una evaluación puede:
- Tomar la evaluación inmediatamente, sin previo aviso, cuando el/la estudiante retorne a sus clases.
 - Fijar fecha y hora posterior para la evaluación atrasada.
 - Rendir la evaluación en hora de pruebas atrasadas martes y viernes de cada mes, situación que será informada previamente a estudiantes y profesores.
- Con justificación médica, se debe:
- Trabajar con coordinación académica, la pertinencia de calendarizar pruebas atrasadas.
 - Decidir no evaluar a un/una estudiante, cuando haya faltado a una unidad de aprendizaje o a una parte de ella.
 - En caso de no tener justificación de la familia, de ningún tipo, (vía telefónica, correo electrónico u otro) en un plazo de 24 horas, las evaluaciones serán consideradas con el 70% de exigencia aplicando los

DE LA PROMOCIÓN

Artículo N°10

10.1 Para la promoción, aprueba todo/a estudiante que:

- Cumple con un mínimo de 85% de asistencia anual. No se exigirá a estudiantes en estado de embarazo, maternidad o paternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo/a menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño/a sano/a, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.
- Obtiene promedio final semestral 4,0 o superior en todas las asignaturas.
- En una asignatura obtenga un promedio final semestral 3,9 o inferior, pero tenga un promedio final general igual o superior a 4,5.
- En dos asignaturas obtenga promedio final semestral 3,9 o inferior, pero que tenga un promedio final general igual o superior a 5,0.
- Según lo dispuesto en el Decreto N° 67/2020, tanto en Educación Básica, como en educación media, serán promovidos/as los estudiantes que asistan a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- Rectora del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores del Curso, tiene la potestad de decidir la promoción de un/a estudiante que posee un porcentaje menor al 85% de asistencia. Para el cálculo de inasistencia anual no se considera la inasistencia por suspensión. Para la promoción de un/a estudiante con menos del 85% de asistencia, Rectora considerará los siguientes casos:
 - a. Inasistencia por enfermedad. Esta situación debe estar justificada con certificados médicos originales emitidos por el especialista acorde a lo diagnosticado. Dicho documento debe ser entregados en un plazo no superior a 72 horas de la inasistencia. Pasado este plazo no será considerado dentro de los días justificados para su promoción.
 - b. Inasistencia autorizada por el colegio debido a viaje personal, familiar, viaje escolar y/o competencia deportiva. Para obtener esta autorización, el apoderado debe enviar a Dirección una solicitud escrita de autorización de inasistencia, indicando tiempos y fundamentos.

Artículo N°11

- 11.1 La situación final de cada estudiante quedará resuelta al término del año escolar, siempre y cuando el/la estudiante no tenga evaluaciones pendientes.
- 11.2 Una vez finalizado el proceso cada estudiante recibirá un Certificado Anual de Estudios indicando currículo cursado y situación final.
- 11.3 Los/Las estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal sea cancelada o no renovada su matrícula.
- 11.4 Los y las estudiantes que no cumplan con los requisitos de aprobación, en relación al logro de los aprendizajes, UTP gestionará Acompañamiento Pedagógico expresado en:
 - UTP y equipo docente, elaborarán en conjunto con alumno y familia, un plan de acompañamiento confeccionado, estableciendo metas a alcanzar durante el año, considerando habilidades, OA, actitudes, asistencia, etc.
 - Equipo de docentes, PIE, UTP y psico-orientación, elaborarán informe que indique:
 1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
 2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a continuar en su trayectoria académica.
 4. Entrevistas hacia estudiantes y familia.
 5. Reunión con UTP para analizar los OA, habilidades y actitudes alcanzados durante el año y aquellos logros que se encuentran descendidos.
 6. Reunión con docentes que atiendan o impartan clases al estudiante, para recoger mayores

antecedentes y aportar a la toma de decisiones acerca de su promoción.

7. Apoyo del equipo multidisciplinario (PIE, psico-orientación) para evaluar e informar acerca de su desarrollo socioemocional que permita identificar otras variables que estén afectando sus logros, como también identificar acciones para su bienestar y desarrollo integral.
8. Compromiso familia y estudiante.

Artículo N°12

- 12.1 Rectora asesorada por Equipo Directivo, Consejo de Docente y/o Equipo PIE, podrá decidir, de manera fundada, la promoción o reprobación con excepcionalidad de un/a estudiante. Para esta decisión, a lo menos, se debe considerar:
 - Entrevistas al apoderado/a de estudiante reprobado o con posible repitencia del profesor/a jefe como mínimo 2 veces por semestre.
 - Entrevistas al apoderado de la/s asignatura/s reprobada/s, como mínimo 2 veces por semestre.
 - Entrevistas realizadas por Inspectoría en caso de ausentismo crónico.
 - Certificados médicos de especialistas que justifiquen tratamientos médicos o similares.
 - Entrevistas de educadores/as y/o Coordinadora PIE según sea el caso del estudiante, como mínimo 3 veces por semestre
 - Entrevistas por el Departamento de Psicosocial del establecimiento. Mínimo 3 veces por semestre.
- 12.2 Asimismo, esta decisión deberá sustentarse con Informe de UTP y plan de acompañamiento, elaborado con colaboración del/de la profesor/a jefe, profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante

Artículo 13

- 13.1 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- 13.1 El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 24-Ago-2020 página 5 de 9 Decreto 67, EDUCACIÓN (2018)

Artículo 14

- 14.1 En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15

- 15.1 La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16

16.1 El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

16.2 El equipo directivo del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 17

17.1 El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

17.2 El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos-SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18

18.1 Los certificados solicitados para evaluación diferenciada, los hace llegar cada apoderado/a Encargada de Evaluación Diferenciada. Este certificado servirá para fijar estrategias de apoyo individuales para cada caso o argumentar las causas del porque no efectuar la evaluación diferenciada. Dicha documentación se refiere a El/La profesor/a jefe, los y las docentes del/de la estudiante llenarán la “pauta individual de evaluación diferenciada” según el conocimiento que tengan del/de la estudiante durante las horas que trabajan con él o ella.

18.2 Con los antecedentes recopilados se define y elabora un informe de evaluación diferenciada determinando las estrategias con la finalidad de atender a las necesidades del/de la estudiante. Dicho informe se entregará al/a la apoderado/a y docentes, 15 días hábiles, después de presentados los antecedentes.

18.3 El envío de los certificados médicos por algún tipo de diagnóstico, serán recibidos durante el año lectivo.

18.4 El apoderado del/de la estudiante con Evaluación Diferenciada, deberá firmar un Compromiso con las estrategias de evaluación diferenciada que se aplicaran en el proceso de enseñanza y aprendizaje del/de la estudiante. Este compromiso involucra a cada firmante un cumplimiento con los apoyos externos (controles con especialistas y apoyo en el hogar) y a mantenerse involucrado en el proceso escolar de su hijo/a. Los/asapoderados/as se comprometen a mantener el tratamiento especializado del o la estudiante hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño de su hijo/a esté dentro de los rasgos requeridos.

18.5 Los/Las estudiantes que deben comprometerse con la evaluación diferenciada como agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo una conducta adecuada en el establecimiento, como lo indica el reglamento del Colegio Instituto Presidente Errázuriz.

18.6 La existencia de evaluación diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio y en ningún caso exime a los/as estudiantes de asistir regularmente a clases.

18.7 Según lo establecido en el Decreto 193/2019, Acuerdo 25/2018 sobre las Bases Curriculares para los cursos de 3º y 4º medio ofrece las áreas de profundización: Humanista, Científico y Artístico, todo ello respecto de los conocimientos, habilidades y actitudes que deseen desarrollar de acuerdo con sus propios intereses y proyectos de vida. Cada uno tiene asignaturas de la disciplina. Las asignaturas del Área de Profundización que elige el/la estudiante, son calificadas en

base a norma y con incidencia en el promedio semestral.

18.8 Será posible cambiarse de una asignatura a otra, de área diferente o igual, solo 1 vez al año y hasta fines del primer semestre.

18.9 Nuestro establecimiento apoya el desarrollo del deporte. Por ello, los/las estudiantes federados/as deportivamente tendrán autorización de las solicitudes formales realizadas por la Federación para participar en los encuentros deportivos que se requieran en su especialidad, retirarse del Colegio de manera anticipada, (con previo aviso y supervisión de cada familia), sobre todo cuando el/la estudiante requiera asistir a entrenamientos durante la semana y que estos topen con sus clases habituales.

18.10 En caso de que las fechas coincidan con alguna evaluación académica, el cuerpo docente y UTP coordinarán nueva calendarización con el/la estudiante para la rendición de la evaluación atrasada según lo establecido en el presente reglamento.

Para que se de esta autorización, el/la estudiante debe mantener al momento de la petición, un buen desempeño académico, ya sean calificaciones, conducta y asistencia que le permita avanzar en sus procesos de aprendizaje.

18.11 El Cierre Anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado/a de un/a estudiante del colegio. Apoderado/a redacta solicitud con datos completos de estudiante y apoderado/a firmada en azul, de Cierre Anticipado dirigida a Unidad Técnico Pedagógico con copia fiel al profesor/a jefe del estudiante.

18.11 Si la solicitud es por razones de salud, para su formalización:

18.12 El/La apoderado/a deberá presentar 1 Certificado Médico que de manera detallada explique la causal de la imposibilidad de continuar estudios regulares de manera presencial y/o virtual. Estos certificados deben ser legibles, con identificación y RUT del médico, número de colegio médico, firma en azul y timbre en original. No se considerarán válidos certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

18.13 Estos diagnósticos presentados por el/la apoderado/a serán evaluados por profesional especialista del colegio que podrá citar a estudiante y apoderado/a para recabar antecedentes. Este especialista deberá entregar un Informe de Evaluación con la resolución a la Dirección del colegio y UTP.

18.14 El/La estudiante debe tener a lo menos un semestre completo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho semestre, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio en todas las asignaturas en el libro electrónico de clases, cumpliendo con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.

18.15 Cursado el cierre anticipado del año escolar, el/la estudiante mantiene la condición de estudiante regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo con normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia.

18.16 De acuerdo con la circular N°2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “estudiante oyente”, por lo tanto, el/la estudiante con cierre anticipado del año escolar por salud aceptado debe dejar de asistir al colegio y no será evaluado/a a partir de la fecha de formalización de la medida.

18.17 Si se acepta cierre anticipado del año, el estudiante no podrá asistir a clases, sin embargo, podrá participar de otras actividades de alumnos regulares tales como: extra programáticas, escolar, paseo del curso, retiros, graduación y/o licenciaturas.

En el caso que la familia opte que su hijo/a no participe de ninguna actividad extra programática, deberán retirar los certificados de estudios y/u otros documentos en SECRETARIA después del Acto de Clausura del presente año escolar.

Si la solicitud es por cambio de domicilio, para su formalización:

18.18 La solicitud de Cierre Anticipado del año escolar debe venir respaldada por documento/s original/es, sea Certificado de Residencia u otros, que explicita causa de este traslado.

18.19 Por cambio de domicilio, sólo procede Cierre Anticipado cuando en el colegio se ingresa certificado de asistencia social municipal del nuevo domicilio, señalando que no existe vacante para que el/la estudiante prosiga sus estudios anuales en esa nueva dirección familiar o no exista conexión para educación remota.

18.20 El /La estudiante para optar a cierre anticipado debe tener a lo menos un semestre completo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho semestre, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio en todas las asignaturas en el libro electrónico de clases, cumpliendo con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.

18.21 Cursado el cierre anticipado del año escolar, el/la estudiante mantiene la condición de estudiante regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se

realizará de acuerdo con normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia.

18.22 De acuerdo con la circular N°2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “estudiante oyente”, por lo tanto, el/la estudiante con cierre anticipado del año escolar por salud aceptado debe dejar de asistir al colegio y no será evaluado/a a partir de la fecha de formalización de la medida.

18.23 El/La estudiante con cierre anticipado aceptado por cambio de domicilio podrá participar de actividades y/o actos oficiales del colegio, siempre y cuando, el colegio tenga autorización del apoderado/a que respalde esta participación.

18.24 El Retiro del Estudiante del Establecimiento, es un acto formal a través del cual el/la apoderado/a manifiesta libremente su decisión por escrito en el “Libro de Retiro Escolar” manifestando la voluntariedad de la decisión, motivo y la forma en que el/la estudiante continuará sus estudios. Este ~~ato~~ significa que el/la estudiante pierde su la calidad de estudiante regular y debe realizarse. Asimismo, debe registrarse los motivos del retiro, el nombre del próximo establecimiento y la comuna en la cual continuará con su proceso de educación.

Además, el/la Apoderado/a deberá comprobar mediante documentación que el/la estudiante continuará con su proceso de educación en otro establecimiento (o inscripción en MINEDUC para rendir exámenes libres). Si la presentación de estos documentos es válida, procede de forma inmediata el retiro del/de la estudiante del establecimiento.

En caso de que el/la estudiante retirado/a no sea matriculado para exámenes libres o en otro establecimiento educacional, convivencia escolar del colegio podrá denunciar sospecha de posible Vulneración de Derechos a la Educación del Menor ante la autoridad correspondiente.

18.25 Las estudiantes en estado de embarazo, maternidad o paternidad gozan de los mismos derechos que un/a estudiante regular, por ende, deben cumplir el presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, UTP y docentes otorgarán las siguientes facilidades académicas:

- Elaboración de un calendario flexible de evaluaciones que resguarde el derecho a la educación de estos/as estudiantes.
- Brindar apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías elaborado por el colegio.
- facilitar la asistencia durante todo el período de embarazo, al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como, asimismo, a los controles médicos de postparto y a los que con posterioridad requiera el lactante.
- asistir a clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas de la actividad práctica en los casos en que por razones de salud así procediera.
- ser eximidas de la actividad práctica del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio.
- Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán estar exentas de actividad práctica de este Subsector.
- compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.

Ley TEA

A partir de la promulgación de la Ley 21.545 “Ley Tea”, es que el Reglamento de Evaluación incorpora este apartado para generar las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de nuestros estudiantes autistas a lo largo de sus trayectorias educativas. Todo esto deviene del decreto N°83 de 2015, que posibilita la diversificación de la enseñanza y ajustes curriculares; y del decreto N°67 de 2018, que establece una evaluación formativa que promueve el aprendizaje y retroalimenta la enseñanza. La Ley N°21.545 debe cautelar la permanencia de las personas autistas en el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades, y mandata que los espacios educativos ajusten sus procedimientos para resguardar y proteger sus trayectorias educativas. Por todo esto, se establecerán estrategias de flexibilización curricular y diversificación didáctica, desde un sentido amplio y trascendental del aprendizaje, que se relacionan con un desarrollo cognitivo divergente respecto del procesamiento de la información, de

los recursos comunicativos que utiliza, de la sensibilidad ante la carga sensorial, de los desafíos funcionales frente a los diversos contextos, entre otras. Se gestionará la contextualización y diversificación de la enseñanza, y se fortalecerán las estrategias didácticas en un clima de aula que promueva la participación y el aprendizaje de todos/as los estudiantes. Esto, desarrollando una planificación colaborativa y diversificada que responda al qué, cómo, cuándo enseñar y evaluar. De este modo, la dimensión y profundidad de los ajustes o adecuaciones curriculares que se formulen para los/as estudiantes deben responder a una decisión técnico-pedagógica de la comunidad educativa, fundada en su bienestar personal y social, la protección y continuidad de su trayectoria educativa, el perfil de sus necesidades de apoyo y la priorización de los objetivos de aprendizaje trascendentales y significativos para su vida. Estos ajustes o adecuaciones curriculares serán elaborados por los equipos de aula, y serán formalizados en un documento de carácter pedagógico curricular, contando para esto con la participación de la familia, y de la o el propio estudiante cuando sea posible, para su ejecución y formar parte del expediente individual con toda la documentación del contexto educativo.